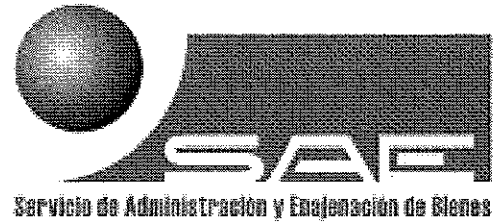




SHCP



CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU OFICIAL MAYOR, LICENCIADO SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO Y POR SU DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, INGENIERO ANTERO RAÚL INMAN CAMPOS; Y POR LA OTRA PARTE, EL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES, CARLOS DAVID LAVÍN VELEZ; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, JOSÉ ANDRÉS CASCO FLÓRES; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "SHCP" Y "SAE", RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La "SHCP" es una dependencia de la Administración Pública Federal del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, y 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. El artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la "SHCP" tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las políticas de desarrollo nacional.
- III. Que cuenta con diversos bienes que han sido declarados como no útiles, en términos de los dictámenes correspondientes y de los acuerdos del Comité de Bienes Muebles y que es su intención transferirlos al "SAE" a efecto de que éste último proceda a su enajenación de conformidad con los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y entere los productos a la Tesorería de la Federación.
- IV. El "SAE" es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003.
- V. El "SAE" tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1º de la LFAEBSP.
- VI. En la fracción V del artículo 2º de la LFAEBSP se define como Entidades Transferentes a las siguientes:

"Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría General de la República; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones



SHCP



auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1º de esta Ley al SAE."

VII. Con fecha 10 de Noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el SAT, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes emitió una resolución respecto a los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el "SAE".

Declara la "SHCP" a través de su Representante:

- a) Que cuenta con diversos bienes (en adelante LOS BIENES) y que es su intención transferirlos al "SAE" en términos de lo que dispone la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes (LFAEBSP), a efecto de que éste último proceda a su enajenación de conformidad con los procedimientos que establece dicho ordenamiento.
- b) Que el Oficial Mayor cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8, capítulo IV, fracción XIV de su Reglamento Interior.
- c) Que su Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, fracción II, III, VII de su Reglamento Interior.

Declara el "SAE" a través de sus Representantes:

- a) Que de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 1º de la LFAEBSP, el "SAE" podrá, entre otros, enajenar los bienes que le sean transferidos o encomendar a terceros la enajenación de los mismos.
- b) Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones I y XI del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma del presente instrumento.

Declaran las partes:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica que ostentan y acuden a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:



BASES

PRIMERA. El "SAE" y la "SHCP" convienen en establecer las bases mediante las cuales instrumentarán acciones de colaboración que las mismas consideren necesarias, a efecto de llevar a cabo la transferencia al "SAE" con fines de enajenación mediante los procedimientos de venta que establece la LFAEBSP, de LOS BIENES a que se refiere la Declaración a) y que queden detallados y relacionados en las correspondientes solicitudes de transferencia.

SEGUNDA. La "SHCP" deberá presentar las correspondientes solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes (RLFAEBSP) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° de la LFAEBSP y 13 del RLFAEBSP, remitirá la documentación certificada y/o la relación detallada de los bienes, a efecto de que este último analice dicha información y en su caso solicite información adicional o aclaración a la misma.

La "SHCP" se obliga a entregar dentro de la solicitud de transferencia a que se refiere el párrafo anterior, los inventarios de los bienes acompañando al efecto la correspondiente documentación que acredite su propiedad. Tratándose de bienes muebles, en los casos en que la "SHCP" no cuente con los documentos anteriormente referidos, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de dicha documentación y la posibilidad de disponer de los mismos a excepción de vehículos, aeronaves y embarcaciones; quedando a su cargo cualquier contingencia, liberando al "SAE" de toda responsabilidad con motivo de la enajenación de los bienes relacionados que correspondan, de conformidad con lo establecido en el inciso b, fracción II, del artículo 13 del RLFAEBSP.

En las solicitudes de transferencias, la "SHCP" deberá definir o informar por representante facultado para ello, de su intención de responder ante terceros por reclamaciones que se pudieran presentar respecto de LOS BIENES transferidos al "SAE".

TERCERA. De acuerdo a la naturaleza de LOS BIENES, las partes acordarán en su momento que la "SHCP" mantendrá la administración y custodia de éstos, hasta en tanto no se formalice su enajenación, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen, de manera enunciativa más no limitativa, por concepto de administración, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por la "SHCP".

En el caso de que las partes acuerden que LOS BIENES sean transferidos al "SAE" para su administración y posterior enajenación, los gastos de administración, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por el "SAE", observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP.

Asimismo, en caso de que el "SAE" requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con fundamento en lo señalado en el artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, la "SHCP" deberá de dotar de dichos recursos al "SAE".



SHCP



CUARTA. Una vez emitido el dictamen de procedencia de recepción correspondiente, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción de LOS BIENES, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega-recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LFAEBSP.

QUINTA. Una vez formalizada la enajenación, el "SAE" descontará la totalidad de los gastos erogados con motivo de la enajenación y o destino de los mismos debiendo remitir a la "SHCP" un informe del resultado en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del "SAE", se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la venta de LOS BIENES.

SEXTA. Una vez remitido el informe a que hace referencia la Base anterior, el "SAE" enterará a la Tesorería de la Federación TESOFE el producto neto de la enajenación de LOS BIENES, por lo que el "SAE" deberá informar del entero correspondiente a la "SHCP", en el entendido de que con dicho informe se libera de responsabilidad al "SAE" por futuras reclamaciones derivadas del mandato otorgado por la "SHCP".

SÉPTIMA. La "SHCP" responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos que pudieran presentarse al "SAE" derivada del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, así como las que se pudieran presentar con motivo de la enajenación de LOS BIENES por el "SAE".

En caso de que el "SAE" sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso con motivo del mandato otorgado por la "SHCP" respecto de los BIENES que hayan sido objeto de transferencia, deberá de notificarlo por escrito a la brevedad posible con acuse de recibo.

OCTAVA. Cualquier modificación a las disposiciones del presente Convenio, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga.

Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el "SAE" o la "SHCP" pudieran tener o reclamar.

NOVENA. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida a partir del momento de su firma.

DÉCIMA. Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio de Colaboración, para recibir todo tipo de notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"SAE": Av. Insurgentes Sur # 1931.
Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón,
México, D.F.

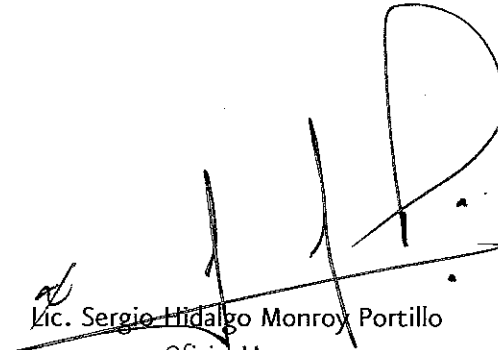


"SHCP": Palacio Nacional, S/N, Puerta Central, Edificio E, piso 2,
 Colonia Centro, Código Postal 06066, Delegación Cuauhtémoc,
 México D.F.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

DÉCIMA PRIMERA. En el caso de que la "SHCP" quisiera dar por terminadas el presente Convenio, deberá informarlo al "SAE" con 30 días de anticipación y cubrir los gastos que con motivo del encargo aquí contenido hubiere incurrido el "SAE".

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales del presente Convenio, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de 2007.


 Lic. Sergio Hidalgo Monroy Portillo
 Oficial Mayor

POR LA "SHCP"


 Ing. Antero Raúl Inman Campos
 Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales

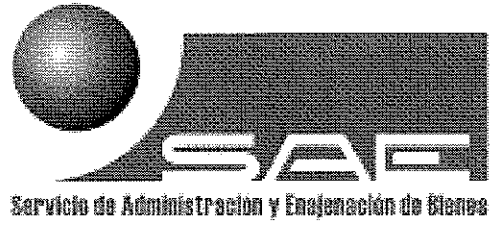
POR EL "SAE"


 Héctor Espinosa Cantellano
 Director Corporativo de Relación con Entidades
 Transferentes


 Carlos David Lavín Vélez
 Director Corporativo del Proceso de Bienes



SHCP



Servicio de Administración y Enajenación de Bienes


Fernando G. Salinas Stefanón
Director Corporativo de Operación


José Andrés Casco Flores
Director Corporativo de Mercadotecnia
y Comercialización

Última hoja del Convenio de Colaboración que celebran por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la otra, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, suscrito con fecha 10 de agosto de 2007.





